



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN N°

185

SANTA FE,

21 JUL 2020

VISTO:

La presentación efectuada y que tramita por Expediente N° 01004-176422/20 del registro de la Defensoría del Pueblo de la provincia de Santa Fe ; y

CONSIDERANDO:

Que, la actuación de referencia fue iniciada por la ciudadana [REDACTED] DNI N° [REDACTED], domiciliada en la ciudad de Sunchales (Provincia de Santa Fe), quien en su condición de afiliada al Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (IAPOS) solicitó la intervención de la Defensoría del Pueblo en defensa de sus derechos y en el marco de la normativa vigente y aplicable al caso in exámine;

Que, según detalló en la presentación efectuada ante la Delegación Sunchales de la Defensoría del Pueblo, en fecha 08/07/19 requirió de la obra social provincial la cobertura de la mastoplastia con colocación de nuevos implantes para cirugía de reconstrucción mamaria, debido a la ruptura y encapsulamiento de aquellos que se le colocaran hace aproximadamente 14 años y originada en displasia mamaria fibroquística y antecedentes directos de cáncer de mamas (fs. 2 a 7);

Que, se agravia de la demora en responder a lo solicitado -que tramita bajo el N° de Orden 180826- habida cuenta la necesidad de contar con la cobertura social de la cirugía prescrita, en actitud que considera dilatoria y perjudicial a su derecho a la salud;

Que, por tal motivo, y en cumplimiento del protocolo de instrucción de las quejas, se remitió a la entonces Directora Provincial del IAPOS -Dra. MARÍA SOLEDAD RODRÍGUEZ- el Oficio N° 31929 de fecha 18/09/19 a través del cual se expuso la situación denunciada y se le requirió la intervención a los efectos de otorgar una pronta respuesta a lo solicitado por la afiliada (fs. 9);

Que, en fechas 10/10/19 y 23/10/19 desde la Dirección General de Salud, Discapacidad y Ambiente de la Defensoría del Pueblo se reclamó a través de sendos



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

correos electrónicos la respuesta a lo solicitado (fs. 9 vto, 10 y 11);

Que, en fecha 30/10/19 se procedió a reiterar el requerimiento mediante Oficio N° 31989 dirigido a la funcionaria antes mencionada, remitiendo ulteriormente al IAPOS la documental obrante en las actuaciones de referencia (fs. 12 y 12 vto);

Que, desde la obra social provincial se respondió en fecha 28/11/19, indicando que: *“Se deberá informar de parte de la afiliada y/o médico tratante, si la cirugía previa de implantes fue realizada por patología (neoplasia) y si el trámite fue iniciado para la cobertura de la Obra Social, de no ser así no correspondería lo solicitado”* (fs. 14);

Que, acompañados de parte de la afiliada los certificados médicos correspondientes, se hizo remisión de los mismos al IAPOS mediante Oficio N° 32182 de fecha 13/03/2020 dirigido al Director Provincial Ing. OSCAR BROGGI (fs 17);

Que, debe ponerse de resalto que la falta de respuesta por parte de los funcionarios requeridos se subsume no solo en lo dispuesto en el artículo 39° de la Ley 10396: *“Los informes o documentos previstos en el inciso a) del artículo anterior, deberán ser remitidos en un plazo máximo de quince días a partir de que se soliciten. Este plazo puede ser ampliado cuando concurren circunstancias que a juicio del Defensor del Pueblo así lo aconsejen”*; sino en el deber de colaboración establecido por el artículo 48° de la Ley 10396: *“Todos los organismos públicos estarán obligados a prestar colaboración, con carácter preferente, a la Defensoría del Pueblo en investigaciones e inspecciones”*, y activando de este modo lo detallado por el artículo 50° de la ley antedicha: *“La negativa o negligencia del funcionario o de sus superiores responsables con respecto a lo establecido en el artículo 39, podrá ser considerado por el Defensor del Pueblo como entorpecedora de sus funciones, haciéndola pública de inmediato y destacando esta circunstancia en su informe ordinario o extraordinario, en su caso, a la Sesión Conjunta de ambas Cámaras”*;

Que, en mérito a lo expuesto supra y en cumplimiento de las funciones de protección de los derechos e intereses de los individuos y de la comunidad, resulta necesario efectuar recomendaciones en el marco de lo normado por la Ley N° 10.396;

TX



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

POR ELLO:

EL DEFENSOR DEL PUEBLO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Recomendar a la Dirección Provincial del Instituto Autárquico Provincial de Obra Social que en mérito de las atribuciones que le asisten, resuelva la solicitud formulada por la afiliada [REDACTED] -DNI N° [REDACTED] teniendo en consideración para ello los antecedentes médicos aportados y que fueran incorporados a las actuaciones que tramitan bajo el N° de Orden 180826.

ARTÍCULO 2º: Notificar la presente Resolución al señor Director Provincial del Instituto Autárquico de Obra Social -Ing. Qco. OSCAR EDUARDO BROGGI - y a la interesada.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese y archívese.-



Dr. RAÚL A. LAMBERTO
DEFENSOR DEL PUEBLO
PROVINCIA DE SANTA FE